



CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente

El suscrito Diputado JUANA ANDRÉS RIVERA y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar diversas disposiciones de la Ley Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo descentralizado de la administración pública federal del Estado mexicano, con el objeto de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de México.

Bajo ese esquema y ante el importante número de comunidades y pueblos indígenas y con presencia indígena en el Estado, se justifica la necesidad inminente de que en Colima exista una Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como la suscrita lo he solicitado ya en días anteriores mediante exhorto presentado ante esta Soberanía dirigido a la propia Comisión.

Sin embargo, mientras ello sucede así, es importante dotar de atribuciones necesarias a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado para que coordinadamente con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se implemente en nuestro Estado investigaciones y estudios relativos al desarrollo de los pueblos indígenas, identificando sus potenciales productivos de desarrollo social, económico y cultural.

Asimismo, es importante que a través de la Secretaría de Desarrollo Social se brinde asesoría en materia indígena a las diversas organizaciones civiles en la entidad, así como a las dependencias del Estado y de los municipios, con el objeto de mejorar la atención en las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas.



De igual manera se considera de suma importancia que los pueblos y comunidades indígenas conozcan el marco normativo que les otorga derechos y obligaciones, con independencia de sus usos y costumbres reconocidos, a efecto de que con conocimiento pleno de ellos, los hagan valer y no sean objeto de discriminación.

Ante los diversos problemas o diferencias que pueden surgir entre los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, a falta de un sistema reconocido de usos y costumbres que regulen su vida interna, es importante que a través de la Secretaría de Desarrollo Social ejerza de Centro de Mediación para atender diferencias relacionadas entre integrantes de los pueblos indígenas, en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

Así, mediante la iniciativa en comento, los suscritos iniciadores consideramos que lo aquí propuesto vendrá a fortalecer los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado, a impulsar el reconocimiento de investigaciones sobre los mismos para identificar los usos y costumbres de cada uno de estos y así existan condiciones adecuadas para el reconocimiento de sus sistemas normativos.

No debemos olvidar que Colima es un Estado pluricultural, que tiene sus raíces en el origen de los pueblos y comunidades indígenas, que son quienes nos han dado identidad, no sólo como Estado sino como nación.

Circunstancia que nos motiva a rescatar su patrimonio cultural, lo cual, como ya lo mencioné, ha sido motivo para solicitar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas establezca en Colima una Delegación que atienda de manera puntual y directa las diversas necesidades de desarrollo de este importante grupo social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX al artículo 14, haciéndose el corrimiento subsecuente de las actuales fracciones V y VI; se adiciona un nuevo CAPÍTULO XII, denominado DEL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, integrado por los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87, pasado el actual CAPÍTULO XII a ser XIII, con el nuevo artículo 88, todos a la Ley



Sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. a la IV. ...

V. Realizar investigaciones y estudios para el desarrollo integral de los pueblos indígenas;

VI. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

VII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para los municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

VIII. Implementar programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el de las instituciones que integran el Estado;

IX. Fungir como Centro de Mediación, en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado;

X. Llevar a cabo el proceso de selección de quienes habrán de representar a los pueblos y comunidades indígenas dentro del Consejo; y

XI. Las demás que señale la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO XII
DEL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE**

Artículo 82.- El Estado y los municipios promoverán el desarrollo equilibrado y armónico de las comunidades indígenas y las demás poblaciones de la entidad.

Artículo 83.- El Estado, a través de las instancias correspondientes, implementará en las comunidades indígenas de la entidad, programas y proyectos productivos conjuntos, que tengan como objetivo primordial el desarrollo económico de esas comunidades.



En los programas y proyectos productivos conjuntos, se evitará el intermediarismo y se fomentará el aprovechamiento directo que genere la comercialización de sus recursos y productos.

Artículo 84.- Las autoridades estatales y municipales competentes, a petición de las comunidades indígenas, otorgarán a éstas asistencia técnica y financiera para el óptimo aprovechamiento de sus recursos.

Artículo 85.- El Estado, en coordinación con las autoridades federales, coadyuvará con las autoridades tradicionales, a fin de ofrecerles capacitación para identificar formalmente las necesidades prioritarias de los programas comunitarios, en la planeación e información presupuestal.

Artículo 86.- El Estado impulsará el establecimiento de empresas cuya propiedad corresponda a las propias comunidades indígenas con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y fomentar la creación de fuentes de empleo en las comunidades indígenas.

Artículo 87.- El Estado y los municipios que correspondan, deberán en la realización de sus planes y programas de desarrollo, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen las comunidades indígenas.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 88.- En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley, será motivo de responsabilidad y se sancionará en términos de lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIO

Artículo único. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La de la voz solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Colima, a 10 de febrero de 2016.
DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DIP. JUANA ANDRÉS
RIVERA**

**DIP. GRACIELA LARIOS
RIVAS**

**DIP. OCTAVIO TINTOS
TRUJILLO**

**DIP. HÉCTOR MAGAÑA
LARA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
BENAVIDES FLORIÁN**

**DIP. FEDERICO RANGEL
LOZANO**

**DIP. SANTIAGO CHÁVEZ
CHÁVEZ**

**DIP. EUSEBIO MESINA
REYES**